

Minutario: CI-IPN-14/230

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100078214.

RESULTANDO

PRIMERO.- El veintiuno de octubre de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100078214**, consistente en:

"Por medio del presente solicito información referente a la reserva de labiosfera de Cuicatlan_Tehuacan y la Región Mixteca, que contenga: información de flora, fauna, biosfera, biomas, ecotonos, indicadores delluvias de los últimos 10 años, orografía, tipos de suelo y demásfactores bióticos y abióticos. Todo de manera digital, libros, proyectos, carteles, videos, catálogos, y demás información; o en sucaso los links, y de la misma manera me informen donde puedo consultaresta información, lugar, y horario por si tengo la oportunidad de acudir a la ciudad de México. Mil gracias."

SEGUNDO.- Con fecha veintidós de octubre de dos mil catorce y con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace requirió al peticionario aclarar la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

- *"C. Solicitante especifique en que Unidad Académica se encuentra la información que solicita."*

TERCERO.- Derivado de lo anterior, con fecha veintisiete de octubre del presente año, el solicitante adicionó lo siguiente:

"la información que solicito es de los estudios y/o investigaciones que este o hayan realizado, llamase: Biología, ingeniería ambiental, ingeniería en sistemas ambientales, libros publicados, relacionados con la reserva de la Biosfera de Cuicatlan_tehuacan."

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de información a la Secretaría de Investigación y Posgrado del Instituto Politécnico Nacional a través del oficio número AG-UE-01-14/2281.



QUINTO.- Mediante el oficio número SIP-CG-095/2014, recibido con fecha tres de noviembre de dos mil catorce, la Secretaría de Investigación y Posgrado, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“ ...

Al respecto, tengo a bien comunicarle que los informes de los proyectos de investigación apoyados en la Secretaría de Investigación y Posgrado, están clasificados como reservados por un periodo de 12 años, con fundamento en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sin embargo, y con base en el principio de máxima publicidad, se comunica que en los años 2003, 2005, 2006 y 2007 en el Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional, Unidad Oaxaca (CIIDIR – Oaxaca), se realizaron los proyectos de investigación listados a continuación, por lo que se sugiere contactar al Centro antes mencionado para verificar si existe información publicada sobre los resultados de los proyectos.

ESCUELA	AÑOS	TITULO	NOMBRES
CIIDIR-OAX	2003, 2005, 2006 y 2007	MONITOREO DE LA POBLACIÓN DE LA GUACAMAYA VERDE EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA TEHUACÁN-CUICATLÁN	CARLOS BONILLA RUZ
CIIDIR-OAX	2005 y 2006	LOS PECES DEL ÁREA OAXAQUEÑA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA TEHUACÁN-CUICATLÁN.	EMILIO MARTÍNEZ RAMÍREZ

SEXTO.- La Unidad de Enlace turnó a la Secretaría de Investigación y Posgrado y al Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional, Unidad Oaxaca los oficios AG-UE-01-14/2482 y AG-UE-01-14/2483 los cuales dieron contestación mediante los oficios números SIP-CG-103/2014 y D/CEGET/041/2014 y de fechas veintiséis y veintisiete de noviembre del presente año, signados por la Dra. Norma Patricia Muñoz Sevilla y el Dr. José Rodolfo Martínez y Cárdenas, respectivamente, dando cumplimiento con la forma y términos solicitados por el hoy recurrente, manifestando lo siguiente:

24

Oficio número SIP-CG-103/2014, de la Secretaría de Investigación y Posgrado:

“ ...

Al respecto, tengo a bien comunicarle que se reitera lo que se manifestó anteriormente en el oficio número SIP-CG-095/2014 de fecha 31 de octubre del año en curso, se anexa copia simple, y que dice que los **informes de los proyectos de investigación** apoyados en la Secretaría de Investigación y Posgrado están clasificados como reservados por 12 años con fundamento en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Dicha información se clasificó de esta forma ya que lo contenido en los citados informes podría resultar en algún producto derivado de las investigaciones realizadas. Este informe es únicamente, como su nombre lo indica, información suscita de los alcances a los que llegó el investigador con su estudio y no presenta resultados exhaustivos de la investigación. Los resultados detallados de cada proyecto de investigación se presentan en los productos derivados de las investigaciones y son propiedad de los investigadores.

Los citados productos que podrían ser: tesis, patentes, congresos, artículos, capítulo de libros y libros, prototipos, catálogos, etc., como se menciona en el párrafo anterior, son **propiedad exclusiva** de los investigadores, por lo que la Secretaría de Investigación y Posgrado no cuenta con ellos.

Por tal motivo, y de acuerdo al principio de máxima publicidad en el oficio número SIP-CG-095/2014 de fecha 31 de octubre del año en curso, se señaló que en los años 2003, 2005, 2006 y 2007 en el Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional, Unidad Oaxaca (CIIDIR – Oaxaca),

Oficio número D/CEGET/041/2014 el Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional, Unidad Oaxaca:

" ...

En atención al Oficio AG-UE-01-14/2483, respetuosamente hago de su conocimiento que una vez revisado el acervo bibliográfico de Proyectos de Investigación y Tesis de Posgrado realizados en este Centro a mi cargo, fueron encontrados los siguientes documentos relacionados con la Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán:

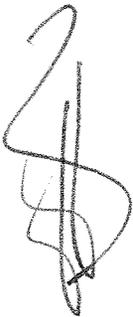
- LOS PECES DEL ÁREA OAXAQUEÑA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA TEHUACÁN-CUICATLÁN.
<http://www.conabio.gob.mx/institucion/proyectos/resultados/InfDT002.pdf>
- VIVIPAROUS FISHES FROM OAXACAN AREA OF BIOSPHERE RESERVE TEHUACÁN-CUICATLÁN.
http://www.researchgate.net/researcher/2029009673_Martinez-Ramirez_Emilio
- MONITOREO DE LA POBLACIÓN DE LA GUACAMAYA VERDE (*Ara militaris*) EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA TEHUACÁN-CUICATLÁN.
http://www.conabio.gob.mx/institucion/proyectos/resultados/infDT005_1a%20parte.pdf
- TESIS DE MAESTRÍA: BIOLOGÍA REPRODUCTIVA DE LA GUACAMAYA VERDE EN LA CAÑADA OAXAQUEÑA, DENTRO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA TEHUACÁN-CUICATLÁN.
http://itzamna.bnct.ipn.mx/dspace/bitstream/123456789/1097/1/1303_2007_CIDIR-OAXACA_MAESTRIA_reyes_macedo_gladys.pdf
- CATALOGO DE PLANTAS REPORTADAS COMO PARTE DE LA DIETA DE LA GUACAMAYA VERDE (*Ara militaris*) EN LA REGION DE LA CAÑADA OAXAQUEÑA.
http://www.conabio.gob.mx/institucion/proyectos/resultados/DT005_Anexo_2.pdf
- ESTUDIO POBLACIONAL DE *Mammillaria dixanthocentron* Backeb. Ex *Mottram* EN EL VALLE DE CUICATLÁN, OAXACA.
<http://tesis.ipn.mx/jspui/bitstream/123456789/88/1/ESTUDIO%20POBLACIONAL%20DE%20Mammillaria%20dixanthocentron%20Backeb.pdf>
- DISTRIBUCIÓN, ABUNDANCIA Y HÁBITOS ALIMENTARIOS DE LA NUTRIA (*Lontra longicaudis annectens* Major, 1897) EN EL RÍO GRANDE, RESERVA DE LA BIOSFERA TEHUACÁN-CUICATLÁN OAXACA, MÉXICO.
<http://www.mastozoologiamexicana.org/doi/10.12933/therya-13-128/therya-13-128.pdf>

Cabe hacer mención de que la Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán tiene su propia Página Web: <http://tehuacan-cuicatlan.conanp.gob.mx> y que la dependencia responsable de su administración es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II, III, IV, 14 fracción II, así como 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracciones IV, del Reglamento de la Ley y el numeral Séptimo, Octavo, párrafo segundo, y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción IV, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.



9

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el Resultando **QUINTO** constituye la manifestación que los artículos 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité resuelva:

SE CONFIRMA LA RESERVA hecha por la Secretaría de Investigación y Posgrado de los informes de los proyectos de investigación apoyados por la misma con fundamento en los artículos 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que los informes que conserva la Secretaría de Investigación y Posgrado relativos a la Investigación de la reserva de la Biosfera de Cuicatlán-Tehuacán y la Región Mixteca se refiere a datos protegidos por la Ley de Propiedad Industrial y a la Ley Federal de Derechos de Autor, ya que contempla la naturaleza, características, finalidades, métodos, procesos de producción, medios y formas de distribución, comercialización del producto y prestación del servicio.

TERCERO.- Que el artículo 14, en su fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, indica que:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

“... ”

II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerando como tal por una disposición legal;

... ”

Asimismo, el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al Comité de Información de la dependencia, para que resuelva si confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o revoca la clasificación y concede el acceso.

En este sentido, el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que al clasificar el expediente y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en el artículo 14 de la Ley. Lo anterior, implica que las dependencias y entidades deben llevar a cabo la debida motivación para acreditar que la información se ubica en el supuesto jurídico invocado.

Al respecto, los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el penúltimo párrafo del lineamiento octavo, establece que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, bastará que la misma encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere dicho artículo.

Por lo antes expuesto, el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del Considerando **SEGUNDO** se confirma la clasificación de la información como reservada consistente en la **“Investigación de la reserva de la Biosfera de Cuicatlán-Tehuacán y la Región Mixteca”**.

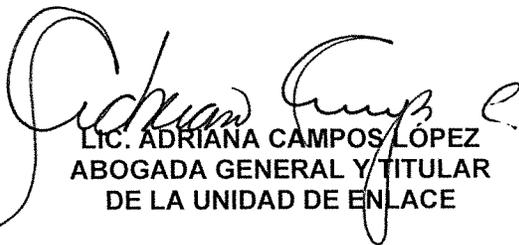
SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



C.P. JOSÉ JURADO BARRAGÁN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN